



SECRETARIA; trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022). **PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE LESSY LORENA MARTINEZ AYAZO CONTRA GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD – MEDIQ GROUP S.A.S-. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2021-00254.**

Nota Secretarial; Señor Juez, informo a usted se encuentra vencido el termino otorgado al Grupo Empresarial De Servicios Y Asesorías En Salud – MEDIQ GROUP S.A.S para que dé respuesta a lo solicitado por este despacho mediante correo electrónico del veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) a la cuenta gerenciamediq@gmail.com según lo ordenado en audiencia del siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022); Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso se tiene que mediante correo electrónico remitido a través de la cuenta de correo electrónico gerenciamediq@gmail.com del veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), se requirió a la demandada según lo ordenado en audiencia del siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), sin que hasta la fecha haya hecho manifestación alguno sobre ello.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, el juez puede *sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución;* norma aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L

De su parte en el párrafo del artículo antes mencionado se define el procedimiento a utilizar para imponer tales sanciones así:



“**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, se tiene entonces que el juez laboral se encuentra dotado de poderes disciplinarios y correccionales que la legislación procesal le concede a fin que cumpla todos y cada uno de sus deberes como director del proceso, y entre estos, el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como es el caso aquí presentado, en el que el Grupo Empresarial De Servicios Y Asesorías En Salud – MEDIQ GROUP S.A.S a través de su representante legal Silvia Elena Castellar Carmona ha hecho caso omiso y sin justificación alguna a lo requerido por este despacho.

Por lo anterior, y como la entidad remisa no se encuentra presente en este asunto, se dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P en concordancia además con el artículo 59¹ de la Ley Estatutaria de la Justicia, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente tramite al Grupo Empresarial De Servicios Y Asesorías En Salud – MEDIQ GROUP S.A.S a través de su representante legal Silvia Elena Castellar Carmona, a quien se les concederá el termino de dos (2) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Finalmente, como se encuentra pendiente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T se señalara fecha para su celebración.

¹ **ARTÍCULO 59 de la Ley estatutaria de la Justicia “.** **PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.



Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39 del C.P.C en contra del representante legal del Grupo Empresarial De Servicios Y Asesorías En Salud – MEDIQ GROUP S.A.S, Dra Silvia Elena Castellar Carmona

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial al representante legal del Grupo Empresarial De Servicios Y Asesorías En Salud – MEDIQ GROUP S.A.S , Dra Silvia Elena Castellar Carmona por el medio más expedito e indíquesele la causal que el dio inicio al mismo conforme se explicó en esta providencia. Ofcíeseles e adviértasele que se les concede del término de dos (2) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, donde deberán presentar los informes debidos acerca del incumplimiento a lo solicitado a través de la cuenta de correo electrónico gerenciamediq@gmail.com del veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), sin que hasta la fecha haya hecho manifestación alguno sobre ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ